



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00551- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 05 mayo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 08, pág 74-75), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (Doc 01, fl 3 vto).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 08, pág 74-75).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se realizará pronunciamiento alguno respecto del estudio a liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (pág 63-65 doc 2)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios, del ejecutado Leiber Bibiana Tafur Camacho con cc 41.912.233, devenga como contratista al servicio de la Alcaldía de Armenia. Medida comunicada mediante el oficio 2196 del 30 de septiembre 2019 (fl 10 doc 01)

TERCERO: Oficiar al pagador de la Alcaldía de Armenia, para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa ARM-742, denunciado como de propiedad de la ejecutada Leiber Bibiana Tafur Camacho con cc 41.912.233, el que se encuentra matriculado en el Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia, departamento del Quindío. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2197 del 30 de septiembre 2019 (fl 9 doc. 01).

QUINTO: Oficiar a la secretaria de Tránsito y transporte de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para el ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el escrito de terminación, esto es abogadoguzmanmorales@hotmail.com e igualmente a la entidad.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios, de la ejecutada Magda Milena Tafur Ramos con cc 41.945.011, devenga como contratista de la Sagrada Familia de Armenia. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2199 del 30 de septiembre 2019 (fl 11 doc. 01).

SEPTIMO: Oficiar al Pagador de la Sagrada Familia de Armenia, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado o cualquier suma de dinero resultante a favor de la ejecutada Magda Milena Tafur Ramos con cc 41.945.011, dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013 - 00813– 00.

NOVENO: Déjese la constancia por secretaria dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00813– 00, indicando lo ordenado en el numeral octavo anterior, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

No se dejará constancia en el proceso de la referencia por cuanto la medida no surtió efectos fl 36 pag. 50.

DECIMO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-10249, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá departamento del Quindío, denunciado como de propiedad la ejecutada Magda Milena Tafur Ramos con cc 41.945.011.

DÉCIMO PRIMERO: No se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral decimo anterior, en virtud, que revisado el expediente se tiene que no fue elaborado el oficio comunicando la medida cautela.

Ello con ocasión de la solicitud de terminación.

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0309dded7c73175769286b7e5cb2e6b6dd42322b3ac22fb213d629a6d5b81220

Documento generado en 05/05/2021 11:21:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**